

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Real orden.—Estadística.

Excmo. Sr.: Para regularizar los estudios á que se refiere el art. 26 del Real decreto de 20 de Agosto último, en que se prescribe el reconocimiento general de las aguas estancadas y corrientes y de su posible aprovechamiento en España, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se observen las reglas siguientes:

1.º Los seis Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y los 12 Ayudantes designados en virtud de lo que previene el art. 26 del Real decreto de 20 de Agosto último, se dividirán en seis brigadas, compuestas de un Ingeniero, dos Ayudantes y el número de porta-miras y de peones que se considere necesario.

2.º Se destinarán dos de estas brigadas, por lo ménos, á cada una de las cuencas cuyo estudio haya de emprenderse desde luego, debiendo ponerse de acuerdo los Ingenieros respectivos acerca de la distribución del trabajo y del enlace de las operaciones, después de haber formado idea del terreno.

3.º En lo relativo á los reconocimientos y estudios correspondientes á la region marítima de algunos rios, deberán entenderse con los Ingenieros encargados de los puertos respectivos, á fin de facilitar la reunion del mayor número de datos y de obtener la unidad y el enlace indispensables entre los trabajos de unos y otros, evitando la repetición inútil de unas mismas operaciones.

4.º Se procurará también conseguir un acuerdo análogo, previas las gestiones convenientes, cerca del Gobierno portugués, respecto de las operaciones en la frontera cuando se trate de verificar por aquella parte los estudios rela-

tivos á rios que pertenecen á los dos reinos de la Península.

5.º Los Ingenieros encargados del estudio de cada una de las cuencas dirigirán activamente los trabajos de sus respectivas secciones, recogiendo y formalizando todos los datos y documentos siguientes:

1.º Plano y nivelación general del rio principal y sus afluentes, reduciéndose en estos últimos, cuando sean de grande importancia ó extension, á una longitud de dos ó tres kilómetros, además de la parte comprendida entre su desembocadura y los límites del valle principal.

2.º Iguales datos respecto de los canales de todas clases, comprendidos en el mismo valle y derivados del rio principal ó de sus afluentes, con destino al abastecimiento de las poblaciones, al riego, la industria ó la navegación.

3.º Planos y sondeos ó nivelaciones, según los casos, de las lagunas naturales ó artificiales, de los terrenos pantanosos que por su extensión ú otras condiciones deban ser estudiados especialmente para su aprovechamiento, y de los afluentes y derivaciones respectivas.

4.º Indicación de la línea á que alcanzan las mayores inundaciones en las avenidas extraordinarias y alturas á que en tales casos llegan las aguas, recogiendo estos datos y las secciones transversales en los puntos en que por la grande extensión de las inundaciones, por las circunstancias de los terrenos inundados ó por las del cauce del rio, puedan ser de mayor ó más inmediato interés.

5.º Aforos de todas las aguas estancadas ó corrientes, mencionadas en los números anteriores.

6.º Cálculo de fuerza que á la sazón se emplee en todas y cada una de las fábricas de diversas clases establecidas en los saltos de agua, y de la distribución de este líquido en los demás aprovechamientos.

7.º Descripción del rio principal y de las lagunas, pantanos, afluentes y derivaciones, como también de la naturaleza y disposición de los terrenos de regadío y de aquellos en que se hayan ejecutado ó proyectado obras importantes para su desecación y saneamiento, con una reseña general de las mismas y de todas las demás relativas á los objetos indicados.

8.º Exámen y descripción de las divisorias en cuanto se refiere á la extensión, violencia y duración de las grandes crecidas de los rios; á la permanen-

cia de sus corrientes ordinarias, y á los puntos de paso preferibles para comunicarse con las cuencas contiguas.

9.º Exposición clara y extensa del aprovechamiento existente de las aguas, con las consideraciones necesarias para poder formar juicio fundado acerca de sus ventajas é inconvenientes, y de los medios de mejorarlo.

6.º Se subministrarán oportunamente á los encargados de estos estudios los datos meteorológicos, forestales y geológicos reunidos por la Comisión en la parte inmediatamente relacionada con algunos de los trabajos que se enumeran en la disposición anterior.

7.º Los Ingenieros encargados de una cuenca, ó de parte muy importante de ella, formalizarán en común y autorizarán con sus firmas las memorias y demás documentos concernientes al conjunto de los estudios, además de autorizar cada uno de ellos por separado los de su seccion respectiva.

Al propio tiempo, S. M. ha tenido á bien disponer que en la campaña del presente año un Jefe del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, acompañado de nueve Ayudantes y número proporcionado de porta-miras y peones, se ocupe en los reconocimientos y estudios correspondientes á la cuenca del Tajo, comenzando en Toledo y concluyendo hácia el origen del rio; previéndole, que además de las reglas anteriores y otras particulares que se ha servido dictar para la organización y ejecución del trabajo que se le confia, observe las prescripciones generales señaladas á las demás comisiones que acaban de salir á operaciones análogas en el campo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1860.—Leopoldo O'Donnell.—Sr. Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino.

En la Gaceta de Madrid del sábado 14 del corriente se inserta por el Ministerio de Gracia y Justicia el Real decreto que sigue:

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, sobre la conveniencia de organizar la institución de los Magistrados suplentes de las Audiencias, dando á la vez colocación á los cesantes de la Magistratura,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Habrá en el Tribunal Su-

premo de Justicia y en cada una de las Audiencias del reino, en el lugar de los suplentes actuales, un número de Magistrados supernumerarios igual á la tercera parte de los que componen la planta fija, mientras existan cesantes y no se organicen definitivamente los Tribunales.

Art. 2.º Los Magistrados supernumerarios serán en lo sucesivo nombrados por Mi de entre los cesantes que no lo sean por causa que afecte á la buena administración de justicia.

Art. 3.º Para las plazas de Ministros supernumerarios del Tribunal Supremo de Justicia se me propondrán cesantes del propio Tribunal; para las de Magistrados de la Audiencia de Madrid cesantes de la misma y Regentes de las demás Audiencias; y para las de estas cesantes de igual clase.

Art. 4.º Los Magistrados supernumerarios desempeñarán las mismas funciones que los de número, y tendrán asignación en una de las Salas.

Art. 5.º Los Regentes, en uso de las facultades que les concede el reglamento provisional para la Administración de justicia, constituirán Salas extraordinarias cuando fuere necesario, que faciliten el curso y despacho de los negocios.

Art. 6.º Con el fin de atender al mejor servicio y dar tiempo á los Ministros ponentes para que se dediquen al estudio de los pleitos y causas cuyas sentencias deben redactar, el Presidente de cada Sala podrá relevarlos de la asistencia al Tribunal un dia por semana, cuidando de que por esta causa no falte más de uno, á fin de que no se interrumpa ni paralice el curso, vista y fallo de los negocios.

Art. 7.º No podrán ser nombrados Magistrados supernumerarios de una Audiencia los que sean naturales del territorio á que se extiende su jurisdicción, ni los que estén casados con mujer que pertenezca á familia poderosa del mismo, segun se halla dispuesto para los de número.

Art. 8.º Los Magistrados supernumerarios disfrutarán su actual cesantía, y además un aumento suficiente á constituir las cuatro quintas partes del sueldo del cargo en que cesaron, y los servicios que presten se considerarán de abono para todos los derechos pasivos.

Art. 9.º Los Magistrados supernumerarios que se nombren con arreglo á este decreto no entrarán á percibir el aumento sobre el haber de su cesantía hasta que se apruebe por



las Cortes la partida correspondiente del presupuesto.

Art. 10. De cada tres plazas que resulten vacantes en el Tribunal Supremo de Justicia y en las Audiencias, una se dará precisamente á los Ministros y Magistrados supernumerarios, otra al ascenso, y la tercera á la libre eleccion.

Art. 11. Quedan suprimidos los Magistrados suplentes que nombraban en cada año las Salas de Gobierno de las Audiencias. Los nombrados para el año actual seguirán en sus cargos hasta fin del próximo Diciembre.

Art. 12. El Ministro de Gracia y Justicia adoptará las medidas oportunas para que empiece á regir este decreto desde 1.º de Enero próximo.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Y se publica en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos consiguientes.

Guadalajara 22 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta de Madrid del 14 del actual se insertan por el Ministerio de la Gobernacion las Reales órdenes que siguen:

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Muros para procesar á los individuos del Ayuntamiento de Mazaricos, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia de Muros la autorizacion que solicitó para procesar á los individuos del Ayuntamiento de Mazaricos:

Resulta: Que los individuos de la Junta pericial para el repartimiento de contribuciones en Mazaricos han declarado que firmaron un repartimiento que fué desaprobado por el Gobernador, pero que despues no fueron llamados á firmar otro, que se supone aprobó dicha Autoridad, y por el que se han cobrado las contribuciones:

Que como aclaracion de estos hechos aparece una certificacion del Secretario de dicho Ayuntamiento, en la que se dice que no siendo sustanciales las faltas que se advertian en el repartimiento desaprobado por el Gobernador, se hizo el segundo por los individuos del Ayuntamiento, aprovechando los pliegos útiles del primero.

Que el Juez, entendiendo, de acuerdo con el Promotor fiscal, que puede suceder que las firmas de los individuos de la Junta pericial fueran suplantadas, ó que se hayan aplicado los pliegos que las contenian en el primer repartimiento al segundo verificado, pidió la autorizacion de que se trata:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, la denegó fundándose en que es evidente de todos modos que si se ha cobrado la contribucion con arreglo á un repartimiento aprobado, no consta que nadie se lo hayan exigido cantidades mayores ó menores de las consignadas:

Considerando: 1.º Que de la suplantacion de firmas de los individuos de la Junta pericial para el reparto de contribuciones de Mazaricos no hay indicio alguno;

2.º Que el hecho más probable de que se usaran al segundo repartimiento los pliegos del primero que contenian las firmas de los individuos de la Junta pericial, no habiéndose verificado ninguna alteracion en lo sustancial del repartimiento, podrá estimarse como una informalidad en la manera de proceder á la reforma del mismo que ordenó el Gobernador, pero no tiene hasta ahora el carácter de delito aislado, en cuyo conocimiento pueda entrar desde luego el Juzgado de primera instancia;

3.º Que es evidente de todos modos que las contribuciones se han cobrado con arreglo al repartimiento aprobado, y sin que se haya suscitado reclamacion de ninguna especie contra el proceder del Ayuntamiento.

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la Coruña:

Y habiéndose dignado S. M. la Reina

(q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Huelva al Juez de primera instancia de la capital para procesar á D. José Perez Barrada, Alcalde de la misma, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Huelva ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde de la misma D. José Perez Barrada:

Resulta: Que á este funcionario fué presentada por un alguacil del Ayuntamiento una niña de 15 años que habia sido cogida robando unos pañuelos, y dispuso que la llevasen á su casa, con encargo á su principal de que no la dejase salir bajo su responsabilidad, y dió verbalmente cuenta de lo ocurrido al Gobernador:

Que pocas horas despues se presentó al mismo Alcalde un francés quejándose de que dicha jóven le habia robado unos calcetines y cinco pañuelos, y no considerando el Alcalde de su incumbencia conocer de este negocio, y estando ocupado en asuntos del servicio, dió al francés que se dirigiese al Juez de primera instancia:

Que todos estos hechos aparecen justificados por el Alcalde y de las declaraciones que se han recibido, si bien algunos de estos añaden que despidió al francés con frases y maneras descapostadas:

Que ocupándose el Juzgado de primera instancia de estos hechos, comenzó á proceder contra el Alcalde libremente, porque entendia que, al dejar de instruir las primeras diligencias dicho funcionario en averiguacion del delito cometido, debe reputarse como dependiente de la Autoridad judicial:

Que habiendo exigido el Gobernador al Juez que le pidiese la autorizacion, este lo hizo así, al fin, porque se lo previno la Audiencia del territorio, y le fué negada de conformidad con el parecer del Consejo provincial, que entiende que el Alcalde no debió incoar el proceso, porque correspondia al Juzgado, ni pudo hacerlo por estar ocupado en asuntos del servicio, ni por último, tuvo nunca intencion de delinquir:

Visto el art. 33 del reglamento provisional para la administracion de justicia de 26 de Setiembre de 1835, segun el que los Alcaldes y los Tenientes, en el caso de cometerse en sus pueblos algun delito ó de encontrarse algun delincuente, podrán y deberán proceder de oficio ó á instancia de parte á formar las primeras diligencias del sumario y arrestar á los reos, y que el conocimiento de esta clase de negocios en los pueblos donde residen los Jueces letrados, podrán y deberán tomarle á prevencion con estos los Alcaldes y los Tenientes de Alcalde hasta que, avisado el Juez sin dilacion, pueda continuar por sí los procedimientos:

Visto el art. 106 del reglamento de los Juzgados de 1.º de Mayo de 1844, al tenor del que en la formacion de las diligencias que quedan designadas en la disposicion anterior, serán considerados los Alcaldes y sus Tenientes como delegados y auxiliares de los Juzgados, y subordinados por lo tanto á ellos:

Considerando que, de conformidad con lo que previenen los reglamentos citados, el Alcalde de Huelva debe ser considerado como dependiente de la Autoridad judicial al dejar de practicar las diligencias que en tal concepto debió instruir cuando le fué presentada la jóven que habia cometido el delito de hurto

Las Secciones opinan que procede declarar innecesaria la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Huelva.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1860.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial á los efectos oportunos.

Guadalajara 23 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta de Madrid del jueves 19 del corriente se inserta por el Ministerio de la Gobernacion la Real orden que sigue:

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Moron, para procesar á Antonio Martin y Francisco Carnal, dependientes de consumos de aquella villa, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Moron, pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar á Antonio Martin y Francisco Carnal, dependientes de consumos de aquella villa:

Resulta que en 20 de Febrero anterior compareció ante el Alcalde de Moron Maria Santana Barrera, quejándose entre otras cosas de que en la noche última se presentaron en su tienda de quincalla y comestibles los dos citados dependientes con el objeto de practicar un registro en su casa, cuya diligencia efectuaron á pesar de su oposicion, dando por resultado la aprehension de un cuartillo de aguardiente y una arroba de aceite que se llevaron y dieron por comiso:

Que pasadas al Juzgado las diligencias se examinaron algunos testigos, quienes declararon acerca del citado hecho en los mismos términos que manifiesta la denunciante, si bien el cabo del ramo de consumos que acompañó á la práctica de dicho reconocimiento dijo que este tuvo efecto por orden del Administrador, y por las noticias que se tenían de que aquella vendia en su tienda especies de consumos sin pagar los derechos establecidos:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal, pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar á los citados dependientes por el delito de allanamiento de morada en la de la expresada Maria Santana Barrera, cuya autorizacion le fué negada, previo informe del Consejo provincial.

Visto el art. 299 del Código penal que señala las penas que deben imponerse al empleado público que, abusando de su oficio, allanase la casa de cualquiera persona, á no ser en los casos y en la forma que previenen las leyes:

Visto el art. 155 de la instruccion de 24 de Diciembre de 1836, por el que se prohíbe hacer los reconocimientos de casas particulares por la defraudacion de los derechos de consumos, y el 158 de la misma instruccion por el que se exceptúan de aquella medida los puntos de venta en las poblaciones donde solo haya Fielatos centrales, y los situados en el radio de todos los pueblos para asegurarse del pago de dichos derechos:

Considerando que los citados dependientes, al practicar el reconocimiento de que se hizo mérito en la tienda de Maria Santana Barrera, no abusaron de su oficio, toda vez que como punto de venta y establecimiento público en donde se vendian especies de consumo y se sospechaba lo hiciese sin pagar los derechos establecidos, podia ser reconocido segun el referido art. 158 de la instruccion del ramo, y que en tal concepto obraron en cumplimiento de su deber y en la forma que las leyes prescriben, no habiendo incurrido por tanto en el delito de allanamiento de morada previsto y penado por el citado artículo 299 del Código:

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Sevilla.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1860.—Calderon Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

La que se insertan en el Boletín oficial para los fines consiguientes.

Guadalajara 24 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

## Elecciones.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 51 de la ley electoral, se inserta á continuacion las listas de los electores que han tomado parte en las votaciones de los dias 20 y 21 del actual, para el nombramiento de un Diputado á Cortes por el distrito de Molina.

Eleccion de Diputado á Cortes por este tercer distrito.

DIA 20 DE JULIO DE 1860.

PRIMERO DE ELECCIONES.

Lista nominal de los electores que en este dia han emitido sus sufragios.

Número.	NOMBRES.	Pueblos.
1	D. Miguel Castellote.....	Maranchon.
2	Francisco Lorente.....	Alustante.
3	Domingo Elias Lopez.....	Zaorras.
4	Melchor Garcia.....	Mazarete.
5	Domingo Salmeron.....	Zaorras.
6	Angel Bueno.....	Maranchon.
7	Idelfonso Bueno.....	Idem.
8	Domingo Hernandez.....	Idem.
9	Gabriel Sanchez.....	Piqueras.
10	José Cebollada.....	Molina.
11	Mateo Herranz.....	Idem.
12	Francisco Galan.....	Alustante.
13	José Perez.....	Idem.
14	Juan Manuel Sacristan.....	Maranchon.
15	Julian Bueno.....	Idem.
16	Ramon Lozano.....	Idem.
17	Isidro Albacete.....	Idem.
18	Tomás Bueno y Bueno.....	Idem.
19	Juan Bueno Gonzalo.....	Idem.
20	Juan Bueno Fraile.....	Idem.
21	Juan Fraile Atance.....	Idem.
22	Victoriano Castellote.....	Idem.
23	Domingo Lopez y Lopez.....	Turmiel.
24	Meliton Perez.....	Molina.
25	Miguel Fernandez.....	Maranchon.
26	Cándido Lopez.....	Codes.
27	Pablo Andrea Bartolomé.....	Idem.
28	Tomás Hernando.....	Tortuera.
29	Manuel Díez.....	Idem.
30	Felipe Martinez.....	Idem.
31	Pedro Sobrino.....	Mazarete.
32	Juan Francisco Perdiguero.....	Tortuera.
33	Manuel Mellado.....	Milmarcos.
34	Ventura Mangas.....	Villev.
35	Vicente Lamaz.....	Idem.
36	Isidro Fraile.....	Maranchon.
37	Eugenio Andrea.....	Codes.
38	Domingo Martinez.....	Idem.
39	Angel Baras.....	Idem.
40	Nicanor Torrecilla.....	Molina.
41	José Martinez Checa.....	Morvilla.
42	Mariano Garcia.....	Anguela de la Seca.
43	Domingo Garcia.....	Idem.
44	Simon Lopez.....	Setiles.
45	Pedro Lopez.....	Idem.



Número.	NOMBRES.	Pueblos.
46	Mariano Martínez	Hinojosa
47	Rufino González	Amayas
48	Manuel Sanz	La Omeda de Cobeta.
49	Serafín Herranz	Campillo.
50	Félix Izquierdo	Idem.
51	Bernabé Martínez	Molina.
52	Juan Francisco Masegosa	Terzaga.
53	Juan Lopez	Idem.
54	Cesáreo García	Hinojosa.
55	Joaquín Baria	Cubillejo del Sitio.
56	Mariano Morencos	Idem.
57	Esteban Heredia	Idem.
58	Mariano Herranz	Campillo.
59	Victoriano Lopez	Luzon.
60	Andrés Sanz	Tortuera.
61	Dionisio Martínez	Torrecaudrada.
62	Juan Obregon	Molina.
63	Norberto Martínez	Torremochuela.
64	Faustino Malo	Hinojosa.
65	Carlos Montesor	Molina.
66	Atanasio Lopez	Tortuera.
67	Petronilo Colás	Molina.
68	Lorenzo de Diego	Luzon.
69	Mariano Ramiro	Molina.
70	Ramon Moreno	Tortuera.
71	José Hernández	Tartanedo.
72	Alejo Ramiro	Molina.
73	Clemente Pazano	Tierzo.
74	Miguel Sanz	Mozarete.
75	Bias Gonzalez	Cobeta.
76	Ignacio Lozano	Hombrados.
77	Pedro Lopez	Prados Redondos.
78	José Dominguez	Idem.
79	Atanasio Arenas	Idem.
80	Jacobo Aguado	Anchuela del Campo.
81	Joaquín Montesor	Molina.
82	Isidoro Arias	Idem.
83	Victoriano Fajardo	Idem.
84	Bernabé Marco	Idem.
85	Evaristo Quiñones	Idem.
86	José Roa	Valhermoso.
87	Hernando Lopez Pelegrin	Cobeta.
88	Antonio Gutierrez Cid	Mochales.
89	Leon Martínez	Tierzo.
90	José Lucas García	Huertahernando.
91	José Heredia	Cubillejo de la Sierra.
92	Felipe Martínez	Molina.
93	Benito Tellez	Mimarcos.
94	Gegaro Las Heras	Molina.
95	Alejandro Herranz	Cillas.
96	Antonio Lopez Celada	Concha.

Han tomado parte en la votacion noventa y seis electores. 96

D. José María Albuerne. 96

De cuya verdad y exactitud certificamos y firmamos el Presidente y Secretarios escrutadores.—El Presidente, Joaquin Montesor.—El Secretario escrutador, Isidoro Arias.—El Secretario escrutador, Victoriano Fajardo.—El Secretario escrutador, José Roa.—El Secretario escrutador, Bernabé Marco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DISTRITO DE MOLINA. AÑO DE 1860. Día segundo de elecciones.

Lista numerada de los electores que han tomado parte en la votacion de este día.

Número.	NOMBRES.	Pueblos.
1	D. Tomás Pérez	Orea.
2	Manuel Masegosa	Idem.
3	José García Pinilla	Idem.
4	Justo Lorente	Alustante.
5	Eusebio Lorente	Idem.
6	Francisco Esteban	Idem.
7	Manuel Sanz	Balbacil.
8	Juan Herranz	Idem.
9	Fausto Gomez	Checa.
10	Alvaro Arrazola	Idem.
11	Felipe García Lopez	Idem.
12	Roman Morencos	Idem.
13	Sandalio Martínez	Molina.
14	Juan Sevilla	Idem.
15	Jacobo Martínez	Hombrados.
16	Gregorio Martínez	Molina.

Electores que han votado en este día. 16

D. José María Albuerne. 16

De cuya veracidad y exactitud certificamos y firmamos la presente en Molina á 21 de Julio de 1860.—El Presidente, Joaquin Montesor.—El Secretario escrutador, Victoriano Fajardo.—El Secretario escrutador, Isidoro Arias.—El Secretario escrutador, Bernabé Marco.—El Secretario escrutador, José Roa.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad. Guadalupe 24 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesión celebrada el día 17 del actual, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de sus respectivas subastas las fincas que á continuación se expresan.

A D. Maximino Abad, vecino de Alarilla, en 1,450 rs., una suerte de tres fincas en su término, de la Beneficencia, con los números 4370 al 4372 del inventario.

A D. Ezequiel Gil, vecino de Palmaces, en 12,040 rs., una suerte de veintiocho fincas en término de Pimilla de Jadraque, del hospital de Sigüenza, núm. 4498 al 4523.

A D. Mariano Santamera, vecino de Alíenza, en 6,160 rs., un prado cercado de piedra seca en término de Robledo, del hospital de Sigüenza, núm. 1113.

A D. Francisco Galán, vecino de Atienza, en 5,200 rs. una tierra en su término, de la Casa-maternidad, con el núm. 4368.

A D. Marcos Perez de Durango, vecino de Cifuentes, en 62,000 rs., una dehesa titulada de Aralares, en término de El Val de San García, procedente de la Beneficencia provincial, con el núm. 3579.

A D. Eduardo Caballero, vecino de esta capital, en 22,600 rs., un molino aceitero en Archilla, de sus propios, núm. 887.

A D. Victoriano Martínez, rematante en Brihuega, en 81,000 rs. un molino aceitero en Tomelloso, de sus propios, núm. 976.

A D. Francisco Fernandez de los Rios, rematante en Madrid, en 14,110 rs., una casa-posada en Rebolloso de Jadraque, de sus propios, núm. 260.

A D. Blas Hernandez Santa María, rematante en esta capital, en 54,000 rs. una tierra en término de Mobernando, de sus propios, número 76 del inventario.

A D. Bernardino Abajo, vecino de Usanos, en 24,320 rs., un monte titulado La Caden, en término de Mesones, de sus propios, núm. 3912.

A D. Mariano Ramiro, vecino de Molina, en 12,300 rs., un acotado en término de Campillo de Dueñas, de sus propios, núm. 3636.

A D. Mariano Esteban, vecino de Hontanares, en 7,001 rs. un terreno baldío llamado de la Peña del Cuervo, de los propios de Yela, con el núm. 3909.

A D. José Leton, rematante en Guadalajara, en 3,100 rs. un terreno baldío en Valderrebollo, de sus propios, con el núm. 3908 del inventario.

A D. Zacarías Herrera, vecino de Valdepeñas, en 10,100 rs., una suerte de dos fincas, en su término y de sus propios, números 3910 y 3911.

A D. Pio Arroyo, vecino de Trijueque, en 1,350 rs., un terreno con dos nogales, en término de Valdearenas, de sus propios, número 3918.

A D. Jerónimo Mauge, vecino de esta capital, en 3,403 rs., un terreno baldío en la villa de Atienza, de sus propios, número 343.

A D. José Lizana, vecino de Sienes, en 6,020 rs., un prado en término de la misma villa, de sus propios, núm. 3888.

Al mismo, en 1,516 rs., otro prado en id. de id., núm. 3889.

A D. Basar Cuadron, vecino de Sienes, en 13,316 rs., un prado en id. de id., número 3890.

Al mismo, en 3,316 rs., una suerte de cuatro fincas, en id. de id., números 3891 al 3894.

A D. Julian García, vecino de Atienza, en 8,010 rs., un terreno en término de Sienes, de sus propios, núm. 3855 del inventario.

A D. Pedro Montellú, vecino de esta capital, en 7,000 rs., un terreno baldío llamado La Rocilla, en término de Rienda, del comun de vecinos, núm. 3878.

A D. Antonio Lopez, en 21,430 rs., una tierra en término de Gascuña, de sus propios, núm. 3912.

A D. Isidro de la Fuente, vecino de Atienza, en 80,040 rs. una tierra en el Cerrillo del Bofeton, término de id., de sus propios, núm. 387.

A D. Fernando Flores, rematante en Atienza, en 32,000 rs., un terreno comun en dicho término y procedencia, núm. 342.

A D. Julian Leon, rematante en Madrid, en 130,100 rs., la mitad de la dehesa llamada Bragadera, en término de Atienza, de sus propios, con el núm. 340.

A D. Fernando Flores, rematante en Atienza, en 49,000 rs., un prado del Regachal, en id. de id., núm. 339.

A D. Juan Moreno, vecino de Brihuega, en 15,600 rs., un molino harinero en término de Yelamos de Abajo, de sus propios, número 938.

A D. Antonio Campo, vecino de Yelamos de Abajo, en 16,504 rs., un molino harinero, en su término, de sus propios, número 939 del inventario.

A D. Pablo García, vecino de Establés, en 20,040 rs., un molino harinero en id. de sus propios, núm. 1315.

A D. Lucio Villaverde, vecino de Masegoso, en 6,660 rs., una casa-posada en dicho pueblo, de sus propios, núm. 1318.

A D. Angel Lopez, vecino de Clares, en 1,500 rs., un horno de pan-cocer en id., de sus propios, núm. 1041.

A D. Modesto Irbar, vecino de Concha, en 11,000 rs., una casa posada con cochera en id., de sus propios, núm. 1070.

A D. Mateo Sanz, vecino de Uceda, en 1,015 rs., una casa en la misma villa, de sus propios, núm. 1019.

A D. Vicente Hernandez, vecino de Tartanedo, en 1,200 rs., un molino harinero en término de Algar, de sus propios, número 1038.

A D. Vicente Alonso, vecino de Sigüenza, por sorteo, en 1,800 rs., una casa-carnicería en dicha ciudad, de sus propios, núm. 1266.

A D. Pedro Roman, vecino de Hinojosa, en 1,100 rs., un horno de cocer pan, en dicha villa, de sus propios, núm. 1317.

A D. Eduardo Caballero, vecino de este capital, en 31,040 rs., un terreno baldío en Galve, de sus propios, núm. 3904.

A D. Dionisio Carretero, vecino de Madrid, en 14,000 rs., un terreno baldío en término de Sigüenza, de sus propios, número 3675.

Al mismo, en 23,500 rs., un terreno baldío en id. de id., núm. 3676.

A D. José Benito, vecino de Sigüenza, en 3,276 rs., un baldío en id. de id., número 3682.

A D. Dionisio Carretero, en 7,025 rs., un terreno baldío en id. de id., número 3683.

A D. Vicente Gordó, en 460 rs., un baldío en id. de id., núm. 3684.

A D. José Zuñiga Andrés, en 1,225 rs., un baldío en id. de id., núm. 3681.

A D. José Benito, en 9,360 rs., un baldío en id. de id., núm. 3680.

A D. Cándido Bartolomé, rematante en Brihuega, en 22,120 rs., una suerte de siete fincas en término de Miralrio, de sus propios, núms. 3920 al 3926 del inventario.

A D. Clemente Flores, vecino de Miralrio, en 6,201 rs., una suerte de diez fincas en su término, de sus propios, núms. 3927 y 3936.

A D. Manuel Minguez, vecino de Tortuero, en 55,610 rs., una suerte de dos tierras en término de dicho Tortuero, de sus propios, núms. 1539 y 1540 del inventario.

A D. Jerónimo Mauge, vecino de esta capital, en 1,945 rs., dos fincas término de Querencia, de sus propios, núms. 3933 y 34.

Al mismo, en 12,930 rs., un monte en término de Arhaucon, de sus propios, número 3961.

Al mismo, en 14,000 rs., un monte, otro, en dicho término y procedencia, número 3960.

Al mismo, en 3,010 rs., un monte Cabeza del Rey, en id. de id., núm. 3962.

A D. Felipe Lopez, vecino de Valdesaz, en 25,020 rs., una suerte de cuatro fincas, en dicho pueblo y de sus propios, núms. 3913 al 3917.

A D. Francisco Yague, vecino de Cañamares, en 8,500 rs., una suerte de tres fincas, en id. de id., núms. 3905 al 3907 del inventario.

A D. Eduardo Caballero, vecino de este capital, en 41,130 rs., un monte en término de Hueva, de sus propios, núm. 1256.

A D. Marcos Aparicio, vecino de Gogolludo, en 45,000 rs. un monte, en su término, de sus propios, núm. 1352.

A D. Nicasio Jubrias, de esta vecindad, en 49,000 rs., un monte llamado Perdigueras, en término de Valdenuño, de sus propios, núm. 3424.

A D. Melchor Redondo, rematante en el partido, en 26,000 rs., un molino harinero en Renales, de sus propios, núm. 248.

A D. Andrés Gascuña, vecino de Marchamalo, en 20,361 rs., un monte en término de Hontanillas, de sus propios, núm. 1002.

A D. Francisco Serrano, rematante en esta capital, en 65,008 rs. un monte en término de Horche, de sus propios, núm. 2019.

A D. Eduardo Caballero, vecino de esta capital, en 63,000 rs., un monte buco en término de El Sotillo, de sus propios, número 2451.

A D. Nicomedes Cobos, rematante en Sacedon, en 36,020 rs., un monte en término



no de Escamilla, de sus propios, núm. 991.

A D. Sandalio Coboño, vecino de Hiedelaencina, en 18,000 rs., una suerte de cincuenta y una fincas en término de La Miñosa, de Instrucción pública, núms. 1892 al 1942.

A D. Manuel Estéban Sanz, vecino de Hita, en 7,520 rs., una suerte de cinco tierras en término de la misma villa, de Instrucción pública, núm. 1943.

A D. Jerónimo Monge, en 6,336 reales, una suerte de treinta y cinco fincas en término de Rienda, de Instrucción pública, números 232 al 266.

A D. Julian García, vecino de Huetos, en 10,000 rs., una suerte de sesenta y ocho fincas en id. de id., núm. 1948 al 2025.

A D. José Alberruche, vecino de Fuentes, en 9,050 rs. una suerte de once fincas en término de la misma villa, del Estado, números 298 al 308.

A D. Eleuterio Ranz, vecino de Paredes, en 16,560 rs., una suerte de veintiseis fincas en el mismo término, del hospital de Sigüenza, núms. 4728 al 4753.

A D. Francisco García, vecino de Atienza, en 20,120 rs. una suerte de quince fincas en término de Paredes, del hospital de Sigüenza, núms. 4754 al 4768.

A D. Mariano Vega, vecino de Paredes, en 13,000 rs., una suerte de veintitres fincas, en id. de id., núms. 4705 al 4727.

A D. Francisco Pérez, vecino de Paredes, en 15,080 rs. una suerte de veintisiete fincas en id. de id., núms. 4678 al 4704.

A D. Francisco Chicharro, vecino de Tordelrábano, en 25,670 rs., una suerte de 49 tierras en término de dicho pueblo, números 4573 al 4621, procedentes del hospital de San Mateo de Sigüenza.

A D. Juan Muñoz, vecino de Alcolea, en 30,120 rs., una suerte de 52 tierras, de dicho hospital de Sigüenza, núms. 4622 al 4673, en término de Tordelrábano.

Al mismo, en 2,160 rs., otra suerte de cuatro tierras, dicho término y procedencia, números 4674 al 4677.

A D. Inocente Arias, de Robledillo, en 4,000 rs., una suerte de 4 fincas en término de dicho pueblo, núms. 3976 al 3980, de propios.

A D. Gil Garcés, vecino de Molina, en 4,800 rs., una casa-posada en Corduente, de sus propios, núm. 1316.

A D. Pedro Domínguez, vecino de Duron, por sorteo, un monte en término de Mantiel, número 3901, de propios, en 81,000 reales.

A D. Pascual Mingo, vecino de La Bodora, en 8,001 rs., unos terrenos baldíos y tres praderas de los propios de dicho pueblo, números 3625 al 2685.

A D. Venancio Hernández, vecino de Tordeloso, en 11 000 rs., tres terrenos en término de Tordeloso de sus propios, números 3980 al 3967.

Al mismo, en 31,000 rs., dos terrenos baldíos, de dicho término y procedencia, números 2982 y 3983.

A D. Hilario Alaió de Pinilla de Jadraque, en 33,640 rs., una suerte de trece baldíos en término de Torremocha de las Monjas, números 3937 al 3949, de sus propios.

A D. Mariano Martínez, vecino de La Miñosa, en 7,100 rs., una suerte de dos fincas en término de dicho pueblo, núms. 3,987 y 88, de propios.

A D. Clemente López, de Hiedelaencina, en 7,100 rs., un baldío de los propios de La Toba, núm. 3925.

A D. Manuel Antonio Frade, de Madrid, un horno de pan-cocer en Arbancon, de sus propios, núm. 579, en 10,020 reales.

A D. Etanislao García, vecino de Villaexcusa, en 1,800 rs., otro horno de pan-cocer en dicha villa, núm. 444.

A D. Antonio Pérez, vecino de Guadalajara, en 350 rs., un corral en Azañon, número 1324.

Al mismo, en 300 rs. un corral en dicho pueblo, núm. 1323.

A D. José García, vecino de Anguita, en 11,000 rs., una casa-posada en dicha villa, núm. 1327.

A D. Etanislao García, de Villaexcusa, en 180 reales, una fragua en dicha villa, número 448.

A D. Timoteo Arroyo, vecino de Sigüenza, en 1,200 rs., una casa en dicha ciudad, del hospital de San Mateo, núm. 88.

A D. Raimundo Ramon Calzada, en 1,221 rs., otra casa en dicha ciudad y procedencia, núm. 71.

Al mismo, en 711 rs., otra casa en dicha ciudad y procedencia, núm. 72.

Al mismo, en 503 rs., otra casa en id. de id., núm. 76.

Al mismo, en 507 rs., otra casa en id. de id., núm. 77.

Al mismo, en 505 rs., otra casa en id. de id., núm. 78.

Al mismo, en 1,007 rs., otra casa en id. de id., núm. 84.

Al mismo, en 1,013 rs., otra casa en id. de id., núm. 80.

A D. Santiago Ortego, de Villaseca de Henares, en 1,500 rs., una suerte de catorce tierras en término de Mandayona, números 4769 y otros del inventario, de Beneficencia.

A D. José Moreno, vecino de Torremocha, en 1,330 rs., una suerte de cuatro tierras en término de dicha villa de Torremocha de Jadraque, números 3144 al 47.

A D. Miguel de Francisco, vecino de Rienda, en 5,000 rs., una suerte de treinta y una fincas, núm. 2939 y otros del inventario, de Beneficencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

Guadalajara 22 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que no constando anunciada en el Boletín oficial la providencia de 8 de Febrero de este año, sobre la nulidad que con aquella fecha he declarado del registro de la mina Adela (á) Independiente, del término de Congostrina, perteneciente á Don Joaquin C. y García, vecino de Madrid, quien no habia pedido la demarcacion dentro de los cuatro meses que la ley vigente de Minas previene, he acordado por decreto de este dia que se anuncie en el expresado Boletín el indicado decreto de nulidad que tuvo efecto por las causas mencionadas, á fin de que de esta manera sean llenados los requisitos que se indican acerca del particular en las disposiciones del ramo, con lo cual tendrá conocimiento de lo acordado el interesado referido D. Joaquin C. y García.

Guadalajara 21 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de la

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

### Errata importante.

En el Boletín oficial núm. 88 correspondiente al lunes 23 del actual, en el anuncio inserto para la segunda subasta en arrendamiento de las fincas procedentes del Clero, donde dice: «en el dia 23 del actual» entiéndase 29 del actual.»

### Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Pastrana.

Sentencia. En la villa de Pastrana á 13 de Julio de 1860: El Sr. D. José María Parriga, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido á instancia del Procurador D. Anastasio Bobadilla, en nombre y representación de Florentina Corral, residente en Almonacid de Zorita; y

Resultando que con el fin de continuar la Florentina Corral los procedimientos crimi-

nales contra Julian é Isidoro Toledano, de estos vecinos, por injurias graves inferidas á su hija Aquilina Sanchez, acudió al Juzgado en 2 de Junio anterior, interesando que se la declarara pobre para litigar, toda vez que carecia absolutamente de bienes con que atender á los gastos del litigio:

Resultando que comunicado traslado por término de seis dias á los Toledanos, le dejaron transcurrir sin haber expuesto nada en contrario, confirmándose en su virtud el expediente en rebeldía por todos sus trámites:

Resultando que durante el término de prueba á que el mismo fué recibido, justifica la Corral el objeto que se propuso.

Considerando que por tal razon es innegable el derecho que la asiste á ser defendida y auxiliada en el concepto pretendido,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Florentina Corral, y con derecho á usar el papel sellado correspondiente, y á gozar de los demás beneficios que la ley concede á los que en su caso se encuentran, mandando hacer pública esta sentencia por medio del Boletín oficial de la provincia, además de notificarse en los estrados del Juzgado, por medio de edictos en la forma acostumbrada. Pues así definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—José María Parriga.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la audiencia pública de este dia, hallándose presentes los testigos Pedro y Melchor Fernandez. — Pastrana 13 de Julio de 1860, de que doy fé.—Mónico Bachiller.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su origina, pronunciada en el expediente á que hace referencia = De que doy fé y á que me remito. — Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, yo el infrascrito Escribano por Su Magestad (que Dios guarde) público del número y Juzgado de esta villa de Pastrana, pongo el presente que signo y firmo en ella á 14 de Julio de 1860.—Mónico Bachiller.

### Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Taragudo.

Para llevar á cabo la rectificación del amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, y que ha de servir de base para el año viniente, se hace saber á los vecinos de la misma y hacendados forasteros que posean fincas en esta jurisdiccion, que para el dia 15 de Agosto presenten relacion expresiva de todas ellas ó solo de las altas ó bajas que hayan tenido hasta el dia de su presentacion. Dichas relaciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, y no serán admitidas aquellas que no vengan formadas conforme á instruccion, y últimamente, todos los que no las presenten para el dia señalado sufrirán las consecuencias que les son marcadas por ley, encargando á los Señores Alcaldes constitucionales de Cañizar, Hita, Copernal, Valdeancheta, Alarilla, Heras, Torredelvalgo y Yunquera, le den la publicidad correspondiente para que no se alegue ignorancia.

Taragudo 14 de Julio de 1860.—El Al-

calde, Segundo Lopez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Juan Lopez Alcolea.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Miedes.

A los nueve dias despues del que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y hora de las doce de su mañana, se sacará á pública subasta en arrendamiento el arbitrio de la paja y basuras de las calles y caminos públicos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Miedes 21 de Julio de 1860.—El Alcalde, Tiburcio Ruiz.

A los nueve dias de publicarse este anuncio en el Boletín oficial y hora de las once de su mañana, se sacará á pública subasta en arrendamiento el horno de pan-cocer, perteneciente á los propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Miedes 21 de Julio de 1860.—El Alcalde, Tiburcio Ruiz.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Espinosa de Henares.

No habiéndose provisto el partido de cirujano de este pueblo, cuya vacante se anunció en el Boletín de 14 de Mayo, se anuncia de nuevo, siendo su dotacion 120 fanegas de trigo de buena calidad, con inclusion de la parte correspondiente á la asistencia de pobres y casos de oficio, teniendo por separado una media de cada uno de los que rasure en sus casas, de lo cual viene á reunir sobre nueve fanegas, como igualmente los ajustes que haga con los empleados de la estacion y casetas de la vía férrea y los de la fábrica de harinas de la Concepcion, distante ménos de un cuarto de legua, por cuya razon y siendo el pueblo más próximo es lo regular se asistan con él. Se proveerá á los quince dias despues de la fecha del Boletín en que aparezca el presente.

Espinosa de Henares 8 de Julio de 1860.—El Presidente, Manuel Angon.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Félix Ramirez, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alovera.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de cirujia de esta villa, durante el término que se señaló en su primer anuncio, se hace nuevamente para que los que gusten obstar lo hagan, en el término de quince dias, á contar desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial, y cuya plaza consiste en 250 reales por la asistencia de los pobres de solemnidad, casos de oficio, y 4,250 rs. por iguales voluntarias que pagarán estos vecinos, respondiendo á su cobranza la Municipalidad, no siendo cargo del facultativo la rasura, eximiéndole de toda carga concegil y contribuciones excepto la del subsidio; las solicitudes se dirigirán francas de porte al Presidente del Ayuntamiento.

Alovera 16 de Julio de 1860.—El Alcalde, Benito Jimenez.—Por su mandato.—Julian Garcia, Secretario.

### PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

LA POLITICA QUE ESPIRA  
Y LA POLITICA QUE NACE.

FOR  
D. LUIS MARIA PASTOR.

Un folleto en 4.º mayor de 64 páginas: su precio 4 rs.

Se halla de venta en Guadalajara en la imprenta de Ruiz y Sobrinos.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.